Año de 1946 Miércoles 24 de Julio Núm. 91

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
## PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de Julio de 1946 por la que se prorrogan indefinidamente los enterramientos temporales de los restos de caídos en nuestra Guerra de Liberación.

Exmos. Sres.: Próximo a cumplirse los diez años de la iniciación de nuestra Cruzada, plazo que las disposiciones vigentes establecen para el traslado de los restos de las sepulturas temporales a la fosa común, de no llevarse a cabo la adquisición a perpetuidad de un enterramiento, y muy adelantados ya los trabajos de construción de la cripta que en el Valle de los Caídos ofrecerá digna sepultura a los restos de los héroes y mártires de la Cruzada, se hace preciso evitar, que por falta de medios o por descuido de sus familiares, pudieran perderse algunos de los que dieron su vida por la Patria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

El plazo de diez años, señalado para la duración de los enterramientos temporales se considerará prorrogado indefinidamente, cuando se trate de enterramientos de restos de caídos en nuestra Guerra de Liberación, tanto si perecieron en las filas del Ejército Nacional como si sucumbieron asesinados o ejecutados por las hordas marxistas en el período comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 1.º de Abril de 1939, o aún en fecha posterior, en el caso de que la defunción fuese a consecuencia directa de heridas de guerra o sufrimientos de prisión.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de Julio de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del E., 15 de Julio n.º 196.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de Julio de 1946 por la que se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1944 los beneficios del llamado «Subsidio al Combatiente».

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido para los individuos del reemplazo de 1944, análogas condiciones a las que motivaron las Ordenes de 31 de Enero y 9 de Junio de 1944 y 12 de Junio de 1945 por las cuales se ampliaban los beneficios del «Subsidio al Combatiente» a los familiares de los individuos casados de los reemplazos de 1940, 1941, 1942 y 1943.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1944 los beneficios del llamado »Subsidio al Combatiente» concedido a los individuos de los reemplazos de 1940, 1941, 1942 y 1943, por Ordenes de 31 de Enero y 9 de Junio de 1944 y 12 de Junio de 1945.

Art. 2.º Tales beneficios alcanzarán exclusivamente a los familiares de los movilizados que al tiempo de su incorporacion a filas, se hallaren casados en matrimonio válido y atendiesen con su trabajo personal al sustento de su esposa e hijos.

Art. 3.º Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigor en 1.º de Agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de Julio de 1946.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

(Del B. O. del E., 20 de Julio n.º 201.)

1445

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

*Sección de Obras Hidráulicas*

ANUNCIO

Subasta de las obras de Abastecimiento de aguas a Nava de la Asunción (Segovia).

Hasta las trece horas del día 14 de Agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 484.437,71 pesetas, 25 por 100 605.547, 14 pesetas.

La fianza provisional a 12.110,94 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 de Agosto a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 19 de Julio de 1946.—El Director General, P. A., Firmado.

1430

### MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

NORMAS PARA LA CLASIFICACION Y RETRIBUCION DEL PERSONAL OCUPADO EN EL COMERCIO Y EN LAS FARMACIAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Con carácter puramente temporal, y en tanto se dicta el oportuno Reglamento Nacional del Trabajo de la Dependencia Mercantil, se aprueban estas normas con el fin principal de resolver los problemas de clasificación del personal propios de cada provincia y que son consecuencia de los criterios diversos, y a veces contrarios en que se han inspirado las distintas Bases de Trabajo actualmente vigentes. Se pretende asimismo poner más en armonía con las necesidades de los tiempos las retribuciones mínimas. Pero los demás aspectos incluso algunos de indudable interés económico, se dejan para el Reglamento Nacional que se desea publicar con la máxima rapidez posible, una vez se hayan aprobado para todas las provincias de España, Normas semejantes a las presentes.

#### I
#### DEL PERSONAL

1.—Clasificación

El personal ocupado en cualquiera de los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas, se clasificará en los siguientes Grupos.

A) Personal Mercantil o Profesional.
B) Personal Administrativo.
C) Personal Auxiliar.
D) Personal Subalterno.

El grupo A) comprende las categorías que a continuación se expresan:

1.ª Dependiente.
Auxiliar de Farmacia.
2.ª Ayudante.
3.ª Aprendiz.

El grupo B) comprende las siguientes categorías.

1.ª Empleado Administrativo.
2.ª Aspirante.
3.ª Auxiliar de Caja.

Integran el grupo C) las categorías que a continuación se relacionan:

1.ª Cortador.
2.ª Ayudante de Cortador.
3.ª Profesionales de Oficio.
4.ª Mozo Especializado.
5.ª Mozo.

Comprende el grupo D) las siguientes:

1.ª Vigilante o Sereno.
2.ª Personal de limpieza.

2.—Características de las expresadas categorías

GRUPO A).—PERSONAL MERCANTIL O PROFESIONAL

*Categoría 1.ª—Dependiente.*— Empleado mayor de veintidós años encargado de realizar las ventas, con conocimiento práctico de los artículos cuyo despacho le está confiado en forma que pueda orientar al público en sus compras (cantidad precisa según características del uso a que se destinen, novedades, etc.), deberá cuidar del recuento de mercancías para solicitar su reposición en tiempo oportuno y de su exhibición en escaparates y vitrinas, poseyendo además, los conocimientos elementales de cálculo mercantil que son precisos para efectuar las ventas.

*Auxiliar de Farmacia.*—Empleado mayor de 22 años y con un mínimo de seis de práctica en una Farmacia, prepara fórmulas magistrales en sus distintas formas farmacéuticas y conoce las incompatibilidades más frecuentes entre los medicamentos y dosis máximas de los mismos, realizando, además, funciones semejantes a las señaladas para el Dependiente.

*Categoría 2.ª—Ayudante.*—Empleado de 18 o más años que auxilia a los Dependientes en todas sus funciones, facilitándoles la labor y pudiendo realizar operaciones de venta.

*Categoría 3.ª—Aprendiz.*—Empleado mayor de 14 años que se inicia en la práctica de las operaciones mercantiles, pudiendo tener asignadas también las funciones de reparto, limpieza, recados, servicio de muestras u otros semejantes, en forma que no le impida adquirir los conocimientos precisos para alcanzar la categoría de Dependiente.

CRUPO B).—PERSONAL ADMINISTRATIVO

*Cvtegoría 1.ª—Empleado Administrativo.*—Con conocimientos generales de índole administrativa realiza los trabajos de carácter burocrático que se le encomienden, tales como redacción de correspondencia; teneduría de libros con funciones meramente mecánicas, confección de facturas y estados para liquidación de intereses e impuestos, etc.

*Categoría 2.ª—Aspirante.*—Empleado de oficina mayor de 16 años y menor de 18 durante el primer año de su ingreso al servicio de una casa comercial.

*Categoría 3.ª—Auxiliar de Caja.*—Realiza el cobro de las ventas, revisa

lostalones de Caja, redacta facturas y recibos y ejecuta cualesquiera otras operaciones semejantes.

CRUPO C).—PERSONAL AUXILIAR

*Categoría 1.ª—Cortador.*—Está encargado del corte de prendas, a medida o en serie, bien sean de caballeros señora o niño, pudiendo intervenir en las ventas.

*Categoría 2.ª—Ayudante Cortador.* Empleado mayor de 18 años que actúa bajo la dirección del Cortador, efectuando el corte de prendas en serie y conforme a patrones proporcionados por aquél.

*Categoría 3.ª—Profesionales de oficio.*—Ejecuta los trabajos propios de un oficio en cualquiera de sus categorías de Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª o Ayudante, conforme a las características que para cada una de ellas señalan las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo. Se comprenden los chóferes, ebanistas, carpinteros, barnizadores, electricistas, pintores, etcétera.

*Categoría 4.ª—Mozo Especializado.* Se dedica a trabajos concretos y determinados que, sin constituir propiamente un oficio, exige sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos pueden comprenderse el de enfardar o embalar con las operaciones preparatorias de disponer los embalajes o elementos precisos y con las complementarias de reparto y facturación; pesar las mercancías y frutas en básculas, romanas, etc., y cualquiera otros semejantes.

*Categoría 5.ª—Mozo.*—Efectúa el transporte de las mercancías dentro o fuera del establecimiento, haciendo los paquetes que no precisan enfardado o embalado y los reparte; realiza cualesquiera otros trabajos que exijan predominantemente esfuerzo muscular; pueden encomendársele también trabajos de limpieza del establecimiento.

GRUPO D).—PERSONAL SUBALTERNO

*Categoría 1.ª—Vigilante o Sereno.*—Tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o Casa comercial.

*Categoría 2.ª—Personal de Limpieza.*—Se ocupa del aseo y limpieza de los locales.

**3.—Normas generales sobre clasificación**

Siempre que un mismo empleado realice habitualmente funciones atribuídas a distintas categorías será clasificado en la superior.

**4.—Normas transitorias para el acoplamiento del personal que trabaja en la actualidad**

En general, el personal se acoplará a las categorías que se establecen en las presentes Normas según la función que tenga encomendada, con las excepciones siguientes:

*a) Personal Mercantil.*—Los actuales aprendíces se incluirán en la nueva categoría de Aprendiz a menos que excediendo de 18 años de edad lleven por lo menos tres de profesión. Los que se hallen en esta caso y los que según las vigentes Bases estén considerados como Ayudantes, se clasificarán en la categoria de Ayudante de las presentes normas. Los Dependientes, en cualquiera de las tres clases que reconocen las Bases de 1932, pasarán a la misma categoría de estas Normas.

*b) Personal Administrativo.*—Los que, conforme a las Instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo que se publicaron en el «BOLETIN OFICIAL de la provincia» de 3 de Marzo de 1941, figuraban como Oficiales primeros o segundos, se clasificarán en la categoría de Empleado Administrativo; los Oficiales 3.º y los Auxiliares integrarán la categoría de Empleado Administrativo; de 2.ª a extinguir. Respecto a los actuales Aspirantes se incluirán en la nueva categoría de Aspirante los que tengan menos de 16 años de edad, o menos de uno de profesión; y en la de Empleado Administrativo de 2.ª a extinguir los que, excediendo de dicha edad, acrediten más de un año de servicios en la Casa.

El acoplamiento de todo el personal deberá quedar terminado en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación de las presentes Normas.

Hecha por la Empresa la clasificación del personal, se comunicará a éste, el cual podrá exponer ante aquélla en el plazo de cinco días las observaciones que crea pertinentes. La resolución que la Empresa adopte será notificada a los interesados los cuales podrán recurrir contra aquélla en el plazo de ocho días ante la misma Delegación de Trabajo, cuyos acuerdos serán recurribles, ante la Dirección General de Trabajo en término de cinco días.

## II
## RETRIBUCION

**1.—Clasificación de Establecimientos**

A efectos de la retribución del personal se clasificarán en tres clases los establecimientos mercantiles afectados por las presentes Normas.

Quedan incluídos en la primera clase los siguientes establecimientos:

Farmacias.—Joyerías, orfebrerías y platerías.

Se comprenden en la segunda los siguientes:

Almacenes de aceites.—Almacenes de coloniales.—Almacenes de curtidos.—Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas.—Almacenes de mercería. Almacenes de papelería.—Almacenes de perfumería.—Almacenes de pieles. Almacenes de quesos.—Armerías.—Automóviles (accesorios y recambios).—Bazares.—Bisuterías.—Casas de compra y venta.—Confiterías.—Droguerías.—Ferreterías, artículos de metal y de hierro.—Fiambres y Manquerías.—Géneros de punto y niño.—Librerías de nuevo y viejo.—Lonas y saquerío.—Loza y Cristal corrientes.—Marroquinería y viaje.—Guantería.—Máquinas de sumar, escribir y coser.—Material científico y sanitario.—Material fotográfico.—Material de laboratorio y ortopédico.—Mercería.—Moticicletas.—Muebles metálicos.—Papelerías.—Pastelerías. Perfumería.—Prendas confeccionadas Ortopedia.—Radios.—Relojes.—Sastrería corriente.—Sombreros.—Tejidos en general (mayor y detall).—Zapaterías.

Integran la tercera los establecimientos que a continuación se expresan:

Abacerías.—Alpargaterías.—Artículos de uso doméstico.—Asentadores de frutas y verduras.—Carbones (mayorista y minoristas).—Comestibles y ultramarinos.—Despacho de vinos y licores.—Despachos de carne Expendedurías de tabacos.—Fruterías.—Material eléctrico.—Pescados (mayoristas, minotistas y exportadores).

Si un establecimiento mercantil se dedicase a actividades comprendidas en distintas clases será catalogado en la superior.

## 2.—Salarios y cuatrienios

Para el personal afectado por las presentes normas se establecen los siguientes salarios y aumentos por tiempo:

CRUPO A)

| | ESTABLECIMIENTOS | | | | | | Cuatrienios | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | de 1.ª clase | | de 2.ª clase | | de 3.ª clase | | | |
| | Personal masculino | Personal femenino | Personal masculino | Personal femenino | Personal masculino | Personal femenino | N.º | Cuantía |
| 1.ª Dependiente: | | | | | | | | |
| de 25 años | 525 | 435 | 500 | 400 | 450 | 375 | 5 | 40 |
| de 22 años | 450 | 375 | 425 | 350 | 400 | 325 | — | — |
| 2.ª Ayudante: | | | | | | | | |
| de 20 años | 350 | 285 | 325 | 265 | 300 | 250 | — | — |
| de 18 años | 275 | 230 | 250 | 215 | 225 | 200 | — | — |
| 3.ª Aprendiz: | | | | | | | | |
| de 16 años | 175 | 160 | 150 | 150 | 125 | 125 | — | — |
| de 14 años | 100 | 100 | 85 | 85 | 70 | 70 | — | — |

El personal no profesional que ingrese en algunas de las tres categorías de este Grupo, después de los 16 años, percibirá durante el primer año el sueldo inmediatamente inferior al que le correspondería por su edad.

GRUPO B)

| CATEGORIAS | Sueldo base | Cuatrienios Núm. | Cuatrienios Cuantía | Sueldo tope |
|---|---|---|---|---|
| 1.ª Empleado Administrativo | 425 | 7 | 40 | 705 |
| 2.ª Aspirante | 200 | — | — | — |
| 3.ª Auxiliar de Caja: | | | | |
| a los 25 años | 375 | 5 | 30 | 525 |
| a los 22 años | 325 | — | — | — |
| a los 20 años | 275 | — | — | — |
| a los 18 años | 225 | — | — | — |
| a los 16 años | 175 | — | — | — |

El personal administrativo que preste su trabajo por horas percibirá el salario-base correspondiente a su categoría incrementado en el 20 por 100, fijándose aquél en el cociente que resulte de dividir los salarios establecidos por 200 horas. En ningún caso este personal tendrá derecho a aumentos por antigüedad.

Será aplicable a los Auxiliares de Caja que ingresen después de los dieciséis años sin profesionalidad alguna lo dispuesto para las categorías del grupo A) que se encuentren en el mismo caso.

GRUPO C)

| CATEGORIAS | Sueldo base | CUATRIENIOS Núm. | CUATRIENIOS Cuantía | Sueldo tope |
|---|---|---|---|---|
| 1.ª Cortador | 600 | 5 | 50 | 850 |
| 2.ª Ayudante de Cortador | 450 | | | |
| 3.ª Profesionales de Oficio: | | | | |
| Oficial de 1.ª | 420 | 5 | 35 | 595 |
| Oficial de 2.ª | 375 | 5 | 30 | 525 |
| Ayudante | 345 | 5 | 25 | 470 |
| 4.ª Mozo Especializado | 330 | 5 | 25 | 455 |
| 5.ª Mozo | 300 | 5 | 25 | 425 |
| GRUPO D) | | | | |
| 1.ª Vigilante o Sereno | 300 | 5 | 30 | 450 |
| 2.ª Personal de Limpieza | 1,50 pesetas hora. | | | |

**3.—Otras condiciones económicas**

El carácter mensual de las retribuciones señaladas no impedirá que el pago del jornal se haga por días, semanas o quincenas al personal de las categorías que lo vinieran percibiendo en esta forma.

Las retribuciones establecidas son aplicables a los establecimientos situados en el término municipal de Segovia. En el resto de la provincia todos los establecimientos se considerarán como de 3.ª clase, abonándose los correspondientes salarios con el 10 por 10 de descuento.

Cuando al ascender un empleado a categoría superior viniese disfrutando sueldo igual o superior al de ingreso en la nueva categoría, se le asignará de entre los que integran la escala de sueldos de ésta, resultante de añadir al sueldo-base los aumentos por tiempo, el sueldo inmediatamente superior al que viniese percibiendo.

El personal afectado por las presentes normas tendrá derecho a dos gratificaciones equivalentes a media mensualidad cada una de ellas, que se abonarán con ocasión del día 18 de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, y en vísperas de Navidad.

4.—Disposiciones transitorias.

Clasificado el personal conforme a lo dispuesto en el número 4 del apartado 1 de estas normas, se le fijará el sueldo que le corresponda con arreglo a la Tabla de retribuciones, teniendo en cuenta, respecto al Personal Mercantil, que los salarios establecidos para los 16, 20 y 25 años serán aplicables a los que lleven dos años en la categoría de Aprendiz, dos en la de Ayudante y tres en la de Dependiente.

El personal administrativo que quede comprendido en la categoría de Empleado de 2.ª a extinguir, tendrá un sueldo-base de 100 pesetas menos del que se ha fijado para el Empleado administrativo, con los correspondientes cuatrienios de 50 pesetas.

En cuanto a los cuatrienios se aplicarán las siguientes normas:

*Grupo A.*—El personal de las categorías de este grupo que exceda de 25 años devengará los cuatrienios que ahora se establecen a partir de la fecha en la cual percibió el último aumento, conforme a la Tabla de retribución acordada por la Dirección General de Trabajo.

*Grupo B).*—Se estará a las reglas que se hubiesen aplicado conforme a la Orden de 20 de Diciembre de 1940 y a las Instrucciones de la Delegación Regional de Trabajo, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Marzo de 1941.

*Grupos C) y D).*—Se observará lo dispuesto para los Grupos B) y A), según estuviese sujeto este personal a las Instrucciones de la Delegación de Trabajo o a la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1940 para el personal mercantil.

Si aplicado el precepto del párrafo anterior resultase para el personal de los Grupos C) y D) un salario inferior al que actualmente viniese percibiendo, se le asignará el sueldo inmediatamente superior al que venga disfrutando de entre los que integran la escala de sueldos de su categoría, resultante de añadir al sueldo base los aumentos por tiempo.

5.—Plantillas de personal

Acoplado el personal conforme a las normas establecidas, la Delegación de Trabajo fijará las plantillas que cada establecimiento deberá tener en lo sucesivo. Para ello tendrá en cuenta, fundamentalmente, la forma en que cada Casa realice su trabajo, la división que de este se haya hecho y las funciones que tengan asignadas los distintos empleados; es decir, la realidad de cada Casa comercial, si bien podrá atender con carácter supletorio y complementario a las plantillas que anteriormente hubiere tenido el establecimiento de que se trate.

Los excesos sobre las plantillas así fijadas, que resulten después de hecho el acoplamiento exigido por las presentes Normas, se conservarán, pero quedarán sujetos a amortización.

Si establecida la plantilla de una casa comercial no hubiere plazas de Dependientes para Ayudantes que hubiesen de ascender, tendrán éstos derecho a despedirse o a continuar en la casa, devengando cinco cuatrienios de 40 pesetas sobre el sueldo fijado para los Ayudantes de 20 años.

En el caso que los Aprendices lleguen a la edad de 18 años y no haya en el mismo establecimiento vacante alguna de Ayudante, podrán optar entre despedirse o adquirir esta última categoría con los sueldos señalados para ella, pero con la obligación de realizar los trabajos específicos del Aprendiz (reparto, limpieza, recados, etcétera,) además de las propias del Ayudante.

6.—Condiciones más beneficiosas

Las Empresas que tengan señalados al personal sueldos superiores a los fijados en las presentes normas deberán conservarlos.

Las que tengan establecidas condiciones más favorables (gratificaciones, participación en beneficios o en ventas, etc.) las conservarán en cuanto excedan de los nuevos sueldos.

Para la oportuna comprobación, que se hará teniendo en cuenta lo que el personal cobre durante el año, no se tendrá en cuenta lo que se perciba por Plús de cargas familiares.

## III

## PLUS DE CARGAS FAMILIARES

En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción del Grupo profesional en que esté encuadrado, se establece un Plús equivalente al 10 por 100 de la nómina de cada Empresa que deberá regirse por las normas generales en esta materia.

Deberán hacerse las oportunas rectificaciones para la determinación del valor del punto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se pague la primera nómina con arreglo a los nuevos sueldos.

## IV

## DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL FEMENINO

El personal femenino que entre al servicio de una Casa comercial a partir de la fecha de promulgación de las presentes Normas, deberá abandonar el trabajo en el momento en que contraiga matrimonio, considerándose desde entonces en situación de excedencia forzosa, con derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia, en la primera vacante de la categoría.

La Empresa le abonará, en concepto de dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma. En ningún caso esta cantidad podrá exceder de seis mensualidades.

Las mujeres casadas que actualmente trabajen en el Comercio podrán optar entre continuar trabajando o solicitar la excedencia con los mismos derechos establecidos en los párrafos anteriores; igual opción tendrán, al casarse, las solteras empleadas antes de la publicación de estas Normas.

## V

## DISPOSICION FINAL

Las presentes Normas empezarán a regir el día 1.º de Julio de 1946.

Madrid, 11 de Julio de 1946.—El Di-General de Trabajo, Agustín Miranda Junio.

---

1427

# Gobierno Civil de la Provincia

## Secretaría general

CIRCULAR

Recibido oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid, en el que me da cuenta de que el día doce de los corrientes han sido juramentados por aquel Gobierno, para prestar servicios en esta provincia como Guardas Jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, Francisco Hernández Vegas, Darío Calleja Martín, Mariano Corral de San Miguel, Mateo Cordella Castell y Emiliano Benito Rodero; se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 19 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
**David Herrero Lozano**

---

1429

CIRCULAR

Comunica el Alcalde de Ayllón que se ha presentado en aquella Alcaldía la vecina Lorenza Lázaro Esteban, manifestando que el día 13 del corriente se le extravió una res vacuna, cuyas señas son:

Pelo negro, ombligo abultado, edad un año, cuernos cortos en dirección hacia atrás y lleva un cencerro.

Lo que se hace público a fin de quien conozca su paradero lo comunique a la citada Alcaldía.

Segovia, 20 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
**David Herrero Lozano**

---

1416

# JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos durante el mes de Julio, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

| ARTÍCULOS | PRECIOS Mayor | PRECIOS Detall |
|---|---|---|
| Aceite | 5,706 (kilo) | 5,40 (litro) |
| Alubias blancas | 3,544 | 4,00 (kilo) |
| Alubias pintas | 3,113 | 3,50 |
| Arroz corriente | 2,681 | 3,00 |
| Arroz especial | 3,984 | 4,50 |
| Azúcar estuchado | | 6,53 |
| Azúcar (terciada o de importación) | 3,705 | 4,00 |
| Azúcar (blanquilla y pilé) | 4,63 | 5,00 |
| Bacalao | 8,502 | 9,50 |
| Café | 30,84 | 35,00 |
| Chocolate | 9,50 | 10,00 |
| Garbanzos | 2,663 | 3,00 |
| Jabón | 3,556 | 4,00 |
| Lentejas | 2,237 | 2,50 |
| Leche condensada | 3,72 | 4,00 (bote) |
| Manteca en rama | 10,97 | 12,20 |
| Manteca fundida | 13,15 | 15,50 |
| Pasta para sopa | 3,556 | 4,00 |
| Patatas | 1,456 | 1,60 |
| Puré | 2,655 | 3,00 |
| Tocino | 10,41 | 11,60 |
| Harina cupo infantil | 1,862 | 2,00 |
| Algarrobas | 1,43 | 1,60 |
| Alpiste | | 1,60 |
| Carbón vegetal | | 0,65 |
| Carbón vegetal (uso gasógeno) | | 1,00 |
| Leche de vaca (domicilio) | | 1,30 |
| Leche de vaca (despacho) | | 1,25 |
| Leche de vaca (provincia) | | 0,90 |
| Leña troceada | | 0,25 |
| Pulpa seca de remolacha | | 0,572 |
| Torta de coco y palmiste | | 1,30 |

| *Precios del pan* | *Precios de la harina* 1.ª Zona | *Precios de la harina* 2.ª Zona |
|---|---|---|
| 1.ª categoría.—Ración de 80 gramos, 0,30 pesetas; | 375,57 Qm. | 397,48 Qm. |
| 2.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,30 pesetas; | 286,12 Qm. | 302,03 Qm. |
| 3.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,30 pesetas; | 180,84 Qm. | 202,75 Qm. |

Segovia, 13 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil-accidental,
**David Herrero Lozano**

---

1440

# Diputación Provincial de Segovia

## Sección de Vías Obras

*Anuncio sobre devolución de fianza*

Terminadas y recibidas las obras de construcción del camino local titulado «de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel a Cabanillas del Monte», a cargo del destajista don Ramón Marcos Conde, vecino de San Ildefonso, cuyo camino corresponde a las obras incluídas en el plan formulado para la absorción del Paro Obrero en la provincia, se hace público para general conocimiento, que en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva constituída por el adjudicatario para responder de sus compromisos, por lo que, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otro cualquier concepto relacionado con las expresadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de Torrecaballeros y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo, o ante esta Excma. Diputación, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya Alcaldía deberá enviar a esta Excma. Diputación, la certificación de las reclamaciones que se produzcan, ya que, si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia le será devuelta la fianza a dicho destajista, declarándosele exen-

to de responsabilidad en las referidas obras.

Segovia, 9 de Julio de 1946.—El Presidente, D. Herrero.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1450

**Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia**

Se pone en conocimiento de los interesados, que según orden telegráfica recibida en esta Dependencia en el día de hoy, se ha iniciado el día 19 del actual, la publicación de nombramientos provisionales, correspondiente a la segunda parte del Concurso General de Traslado; advirtiendo que según la orden de la Dirección General correspondiente al mismo, el plazo de reclamaciones será de ocho días, para los Maestros comprendidos entre don Antonio Egea y don Pedro García Coejín, número 42 de las Oposiciones de 1941, empezando el día 20 y terminando el 27 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 23 de Julio de 1946. P. El Delegado, G. I. Goyena.

## JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO

SUBASTA DE PASTOS

El sábado día 27 de los corrientes y hora de las 12,30 de la mañana, tendrá lugar bajo mi presidencia o la de quien me sustituya legalmente, en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, la subasta de pastos sobrantes de los términos municipales que a continuación se indican, por las temporadas, tipos de tasación y número de reses que igualmente se señalan, con sujeción a las Ordenanzas, Instrucciones anejas a ellas y demás condiciones aprobadas por esta Junta Provincial que obran en la misma y en las Juntas locales respectivas, las cuales podrán ser examinadas todos los días laborables de doce a una y media hasta el anterior al de la subasta.

Las condiciones y requisitos necesarios para tomar parte en estas subastas (cuyo plazo de admisión de solicitudes terminará a las doce de la mañana), son los mismos que para las celebradas por esta misma Junta Provincial el día 27 de Junio y que aparecen insertas en el Boletin Oficial de la provincia número 78, de 24 del mismo mes y año; el visado de la cartilla sanitaria corresponderá al mes de Julio.

Segovia, 20 de Julio de 1946.—El Presidente, Alfonso Arroyo Zúñiga.

| LOCALIDAD | TEMPORADA | Número de reses lanares | TIPO de tasación | IMPORTE del 20 por 100 |
|---|---|---|---|---|
| Codorniz | 1 Julio-31 Octubre. | 500 | 1.913,50 | 382,70 |
| Escobar (Pol. Pinillos) | 26 Julio-31 Octubre. | 650 | 5.805,15 | 1.161,03 |
| Jemenuño (Santovenia) | 22 Junio-31 Octubre | 800 | 707,69 | 141,53 |
| Muñoveros | 1 Agosto-31 Octubre | 700 | 304,62 | 60,92 |
| Tabladillo | 1 Julio-31 Octubre. | 725 | 1.289,66 | 257,93 |
| Turégano | 1 Agosto-31 Octubre | 1.200 | 2.717,94 | 541,58 |

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1443

### CUELLAR

*Subasta de obras con carácter de urgencia*

A los diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta Villa, bajo la Presidencia del señor Alcalde que suscribe o quien legalmente le sustituya, con la asistencia del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta de las obras de reedificación de la Escuela de niños y casa vivienda para el Maestro en el barrio de Escarabajosa, bajo el tipo de tasación de treinta mil pesetas (30.000), con sujeción al proyecto, planos, presupuesto y condiciones, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones hasta una hora antes de la señalada para celebrarla, extendiéndose en papel de la clase sexta (4,50) y con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Los licitadores acompañarán a la proposición la cédula personal y el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de trescientas pesetas en concepto de fianza provisional.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y el que resulte rematante ingresará en arcas municipales la cantidad de tres mil pesetas dentro de los siete días siguientes a la notificación de su aprobación como fianza definitiva, y será de su cuenta los gastos de anuncios y todos aquéllos inherentes a este expediente.

Cuéllar, 20 de Julio de 1946.—El Alcalde, Juan Herrero.

*Modelo de proposición*

D..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia del día... de... de 1946, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reedificación de la Escuela de niños y casa para el Maestro en el barrio de Escarabajosa, se compromete a la realización de dichas obras, con estricta sujeción al proyecto, planos y condiciones de las cuales quedo enterado por la cantidad de... pesetas..., céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1446

### ALAMEDA DEL VALLE (MADRID)

Se ruega a quienes conozcan el paradero de las caballerías que seguidamente se determinan y que han desaparecido de este término municipal, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Propiedad del vecino don Modesto Martín Sanz, una yegua, raza española, cinco años de edad, alzada un metro treinta y dos centímetros, pelo castaño, hierro particular R en la nalga derecha, crín larga, cola medio cortada, con la marca de la Sociedad «La Previsora Hispalense» en la nalga izquierda.

Propiedad de la vecina doña Vicenta Moreno Chicharro, una yegua, edad seis a siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, capa castaña, raza española, marca particular V. S. en la nalga derecha, calzada baja en la pata derecha, pelo blanco en el cuello, con la marca de la Sociedad «El Fénix Mútuo» en la nalga izquierda.

Propiedad del vecino don Bernardo Sanz Sanz, una yegua, capa negra, edad siete años, raza española, alzada un metro cuarenta y siete centímetros aproximadamente, pelo blanco en los costillares y lomo, marca particular S en la nalga izquierda.

Propiedad del vecino don Marcelino Martín Martín, una yegua, pelo rojo, edad cuatro años, alzada un metro cincuenta centímetros aproximadamente, raza española, marca particular M en la nalga derecha, crín cortada y cola igualmente cortada.

Del mismo vecino, otra yegua, pelo negro y blanco, de unos seis años de edad, alzada un metro sesenta centímetros aproximadamente, marca particular I en la nalga del lado derecho.

Alameda del Valle, 15 de Julio de 1946.—El Alcalde, P. Mulas G.

1391

**Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial**

EDICTO

*Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Pueblo de Cuéllar.—Año de 1946.—Contribución Territorial Rústica Catastrada*

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Cuéllar y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha 20 de Junio de 1946 se ha dictado la siguiente.

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.° título II del citado Estatuto.

*Número. Nombre de los Deudores y Débitos*

3 Evarista Avellón Esteban, 3,20.
7 Francisco y Justa Avellón García, 10,00.
6 Francisco Avellón García, 0,94.
8 Justa Avellón García, 9,05.
11 Mariano Avellón Pascual, 20, 64.
2 María Avellón, 0,63.
16 Felipe Acebes Aragón, 8,81.
36 André Alonso Antón, 2,55.
22 María Luisa Alonso, 2,18.
31 Herederos de Mariano Alvarez Rodríguez, 4,63.
32 Tomás Alvarez Santos, 7,26.
56 Angelita Arenal Montalbillo, 6,30.
55 Francisco Arenal Gozalo, 6,32.
46 Francisco Arenal Calle, 7,44.
52 Francisco Arenal Benito, 4,26.
48 Ignacia Arenal Calle, 7,96.
51 Vicente Arenal Calle, 4,40.
74 Andrés Arevalillo Muñoz, 47,00.
68 Francisco Arevalillo, 14,69.
110 Francisco Arranz Sanz, 1,84.
104 María Arranz de Pablos y Florencio Parra Quevedo, 1,57.
96 María Arranz Herguedas, 1,59.
90 Mariano Arranz Gómez, 15,44.
117 Prudencio Arranz Suárez, 2,53.
133 Guillermo Baeza, 5,97.
138 Francisco Barrio Martín, 1,49.
142 Antonio Bayón Pascual, 11,94.
146 Aniceto Benito, 1,68.
152 José Benito, 4,86.
153 Modesta de Benito, 11,27.
165 Pablo de Benito Velasco, 2,02.
170 Santos Berzal, 8,00.
172 Florentino de Blas, 2,47.
173 Julio de Blas Cabrerizo, 39,14.
178 Mariano de Blas Mesón, 19,71.
180 Mariano de Blas Mesón y Julián Velasco Cabrerizo, 3,26.
190 Cándido del Caz, 7,48.
199 Lázaro del Caz Velasco, 23,99.
193 Marcelino del Caz Fraile, 4,99.
197 Pedro del Caz Maestro, 10,94.
192 Herederos de Sotero del Caz, 13,72.
209 Francisco Cabrero González 19,42.
206 Julián Cabrero Arranz, 18,61.
210 Luisa Cabrero Magdaleno, 2,22.
200 María Cabrerizo, 12,00.
208 Marcelo Cabrero Arranz, 6,91.
2441 Mariano Cabrerizo, 5,59.
221 Cipriano Cáceres, 2,84.
233 Cipriano Cáceres Bayón, 15,89.
232 Domingo Cáceres Aldudo, 5,00.
229 Gregorio Cáceres Aldudo, 0,40.
240 Gregorio Cáceres Marinas, 5,17.
235 Guadalupe Cáceres García, 8,92.
237 Inés y Ursula Cáceres García, 7,53.
236 Inés Cáceres García, 4,01.
231 María Cáceres Aldudo, 15,09.
238 Ursula Cáceres García, 1,30.
239 Vicente Cáceres García, 2,71.
264 Florentino Calvo Tejedor, 11,23.
276 Ciriaco Calle Montalvillo, 5,64.
277 Frutos Calle Montalvillo, 2,13.
268 Pedro de la Calle, 1,09.
2442 Santos de la Calle, 1,12.
290 Antolín Callejo Fraile, 17,08.
296 Carmen Cano Ron, 13,42.
291 Isidoro Cano Benito, 18,10.
295 Anacleto Cantalejo, 2,24.
296 Basilio Cantalejo, 7,08.
299 Herederos de Patricio Cantero, 15,16.
300 Cesáreo Cárdaba Pascual, 15,92.
302 Jerónimo Carrasco González, 9,49.
308 Marcelino Cerezo, 3,79.
313 Santos Cerezo Herguedas, 19,26.
317 Santos Cerezo Martín, 26,04.
321 Inocencia Cobos Bayón, 15,92.
329 Baldíos Comunales, 32,15.
355 Jacinto Criado Sanz, 19,37.
338 María Criado, 15,60.
344 María Criado Cantalejo, 1.44.
356 Herederos de Mariano Criado Sacristán, 1,33.
253 Mariano Criado Ruano, 9,73.
358 María Cruz Pascual, 3,10.
357 Maximina Cruz Moral, 3,61.
377 Piedad Díez Llanera, 12,38.
404 Silverio Espero Ortega, 3,25.
409 Micaela Esteban Sayalero, 5,78.
414 Claudia Fernández, 3,23.
421 Agapito Ferreiro, 11,84.
426 Casimira Ferreiro Martín, 6,01.
448 Eustaquio Fraile Merino, 2,41.
446 Elvira Fraile Gozalo, 11,55.
449 Herederos de Florentino Fraile, 10,92.
430 Julián Fraile, 10,21.
2448 Julián Fraile Criado, 4,36.
456 Justo Fraile de Pedro, 0,14.
431 María Fraile, 5,54.
433 Nicolás Fraile, 10,50.
437 Pedro Fraile y Jacinto Sanz, 1,94.
436 Pedro Fraile, 8,95.
464 Teodosia Fraile, 5,07.
441 Teodosia Fraile Cuéllar, 0,58.
473 Andrés de Frutos Arenal, 16,58.
490 María de Frutos Sancho, 12,63.
488 Herederos de Pedro de Frutos de Pedro, 13,85.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1946 Viernes 26 de Julio Núm. 92

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 id. | Un semestre | 30,50 id. |
| Un año | 60,00 id. | Un año | 85,00 id. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto ne el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Navas de Oro, cuya existencia fue declarada oficialmente con fecha 4 de Junio de 1946 («B. O.» de la P. del 10).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil-accidental,
**David Herrero Lozano**

1449

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aptosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Villaverde de Iscar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades munipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 23 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil accidental,
**David Herrero Lozano**

1459

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

### CONCURSO OPOSICION

ANUNCIO

Hallándose vacante en la plantilla de la Beneficencia provincial una plaza de Jefe Clínico con destino al servicio de Puericultura, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, esta Excelentísima Diputación Provincial, de conformidad con el acuerdo adoptado por su Comisión Gestora en sesión de 6 de los corrientes, convoca el siguiente concurso-oposición en turno libre, siendo de aplicación los preceptos contenidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Decreto de 7 de Mayo de 1942, para la provisión de la misma.

Las normas que hán de regir en el citado concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Para tomar parte en dicha oposición es necesario ser español, tener título de Doctor o Licenciado en Medicina y demostrar una práctica efectiva de la especialidad de Puericultura durante un período no inferior a dos años.

2.ª Los aspirantes habrán de ser Médicos Puericultores o estar en posesión del certificado de equivalencia expedido por la Dirección General de Sanidad de acuerdo con la Orden de 28 de Febrero de 1933.

3.ª Carecer de antecedentes penales, que acreditarán con certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.ª Gozar de la aptitud física necesaria para desempeñar cargos públicos, probada mediante certificación facultativa.

5.ª Ser menor de 40 años de edad, demostrado mediante partida de nacimiento, legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

6.ª Caso de estar desempeñando cargo público, acompañarán certificación de depuración político social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de Febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Régimen expedida precisamente por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de residencia.

7.ª Los aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de 30 días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación en la Secretaría de esta Excma. Diputación de la instancia dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión Gestora, acompañada de todos los documentos acreditativos de su derecho a tomar parte en este concurso oposición conforme a las normas anteriores, y todos cuantos estime convenientes el opositor para acreditar méritos y servicios, así como para ser incluído en alguno de los apartados de la Ley de 25 de Agosto de 1939, en cuyo caso deberá acompañar además declaración jurada de no haber obtenido en tal concepto cargo alguno.

8.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de oposición.

9.ª Se considerarán méritos preferentes los servicios prestados a la Beneficencia provincial.

10. El Tribunal que habrá de juzgar el presente Concurso oposición, será designado oportunamente y estará constituído por un representante de la Facultad de Medicina, otro del Colegio Oficial de Médicos, otro de la Dirección General de Sanidad; otro de la Delegación de Sanidad de F. E. T. y de las JON S; otro del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, y otro designado libremente por la Excma. Diputación Provincial, presidido por el Decano de la Beneficencia Provincial y asistido por el Secretario de la Corporación, sin voto en las calificaciones. El Tribunal no podrá actuar con menos de cinco miembros.

11. El Tribunal se limitará a formular propuesta personal para la plaza objeto de la convocatoria, propuesta que una vez aprobada por la Excelentísima Corporación, se dará el oportuno traslado a la Dirección General de Sanidad.

El aspirante nombrado estará obligado a residir permanentemente en esta Capital de donde no se ausentará sin permiso oficial.

12. En ausencia del Médico Tocólogo, estará obligado a la asistencia de las embarazadas de la Beneficencia Provincial, del resto de los acogidos y personal afecto a los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

13. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición verbal por el opositor sobre el concepto de la disciplina que oposita, organización del servicio y relación de méritos. Por dicha Memoria se podrá otorgar un máximo de 10 puntos.

2.º Ejercicio escrito sobre dos temas del cuestionario sacados a suerte y que serán los mismos para los opositores que deban actuar, que habrán de desarrollarlos conjuntamente durante el plazo máximo de 4 horas.

3.º Ejercicio práctico, cuya extensión y forma considere oportuno fijar el Tribunal.

Los ejercicios escrito y práctico serán puntuables con cinco a diez puntos y por tanto eliminatorios para los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

Las calificaciones se efectuarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal, dividiéndose el total por el número de Vocales, siendo el cociente la calificación definitiva, que se hará pública en el mismo día que se acuerde.

14. Los ejercicios tendrán lugar a los tres meses de publicada esta convocatoria y se verificarán en Segovia en el lugar que oportunamente se indique.

Segovia, 28 de Mayo de 1946.—El Presidente, David Herrero Lozano.

### Programa que ha de regir en el concurso-oposición a que antes se hace referencia.

TEMA 1.—Características del recien nacido.— Alimentación. — Síndromes hemorrágicos.
TEMA 2.—Traumatismos obstétricos. Infecciones del recién nadido.
TEMA 3.—Prematuridad y debilidad congénita.
TEMA 4.—Lactantes normal.—Crecimiento y desarrollo del mismo. Inmunidad del lactante sano.
TEMA 5.—Factores biológicos y alimenticios del crecimiento.
TEMA 6.—Fisiología de la digestión.
TEMA 7.—Estudio fisiológico de la lactancia.—Composición de las distintas leches y estudio comparativo de las mismas.
TEMA 8.—Lactancia materna.—Contraindicaciones.— Técnica. — Lactancia mercenaria.
TEMA 9.—Lactancia artificial.—Técnica.
TEMA 10.—Cálculo de la ración alimenticia de la lactancia.
TEMA 11.—Lactancia mixta.— Alimentación complementaria.—Destete.
TEMA 12. — Trastornos nutritivos del lactante.—Evolución de los conceptos.—Clasificación.
TEMA 13.—Etiopatogenia general de los trastornos nutritivos del lactante.
TEMA 14.—Dispepsia aguda.
TEMA 15.—Toxicosis.— Etiopatogenia.—Síndrome.
TEMA 16.—Toxicosis.—Tratamiento.
TEMA 17.—Colitis disentérica y disenteriforme.
TEMA 18. — Trastornos nutritivos agudos en niños sometidos a lactancia natural o mixta.
TEMA 19.—Distrofias y atrofias.— Etiopatogenis general.—Síndromes clínicos.—Tratamiento.
TEMA 20.—Distrofia láctea.—Distrofia farinácea.
TEMA 21.—Fisiopatología de la vitamina A.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
TEMA 22.—Fisiopatología de la vita.

mina D.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Etiopatogenia del raquitismo.
TEMA 23.—Raquitismo.—Síndrome clínico.—Profilaxis y tratamiento.
TEMA 24.—Fisiopatología de la vitamina C.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
TEMA 25.—Fisiopatología del complejo vitamínico B.—Su importancia en la nutrición del lactante.—Principales síndromes carenciales.
TEMA 26.—Diatesis exudativa.—Bermatitis seborreica y eczema constitucional.
TEMA 27.—Vómitos habituales.—Piloroespasmo.—Estenosis hipertrófica del píloro.
TEMA 28.—Dieta hídrica.
TEMA 29.—Leche de mujer como alimento medicamento.—Babeúrre.—Leche albuminosa.
TEMA 30.—Preparados amiláceos.
TEMA 31.—Leches descremadas.—Leches adificadas.—Alimentos concentrados y espesos.
TEMA 32.—Anemias del lactante.
TEMA 33.—Rinitis, otitis y mastoiditis del lactante.
TEMA 34.—Bronquitis aguda.
TEMA 35.—Neumonía en la infancia.
TEMA 36.—Glomerulonefritis aguda.
TEMA 37.—Nefrosis.—Pilitis.
TEMA 38.—Difteria.—Epidemiología.—Síndromes más importantes.
TEMA 39.—Difteria.—Profilaxis.—Tratamiento.
TEMA 40.—Sarampión.—Epidemiologia.—Síndromes.—Profilaxis.
TEMA 41.—Escarlatina.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.—Tratamiento.
TEMA 42.—Viruela y Varicela.—Diagnóstico diferencial.—Epidemiologis.—Profilaxis.
TEMA 43.—Tosferina.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.—Tratamiento.
TEMA 44.—Poliomielitis anterior aguda.—Epidemiología.—Síndromes.—Profilaxis.—Tratamiento.
TEMA 45.—Meningitis cerebro-espinal epidémica.—Epidemiología.—Síndrome.—Tratamiento.
TEMA 46.—Tuberculosis.—Síndromes clínicos en la infancia.
TEMA 47.—Tuberculosis.—Epidemiología.-Profilaxis.-Tratamiento.
TEMA 48.—Meningitis tuberculosa.—Etiología y patogenia.—Síndrome. Tratamiento.
TEMA 49.—Sífilis congénita.—Manifestaciones clínicas en el recien nacido y en el lactante.—Profilaxis.—Tratamiento.
TEMA 50.—Parásitos intestinales.—Síndrome-Profilasis.-Tratamiento.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1460

### EL ESPINAR

*Anuncio de subasta de obras*

El día 20 de Agosto próximo a las doce de la mañana y ante la Mesa constituída en la forma dispuesta por el reglamento de Contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la apertura de pliegos para adjudicar en pública subasta las obras de construcción en esta villa, de un edificio destinado a Hogar Rural del Frente de Juventudes, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de *doscientas setenta y nueve mil quinientas setenta y cuatro pesetas con setenta y siete céntimos*, que será el tipo base que sirva a la licitación.

Las proposiciones redactadas con sujeción al modelo de proposición que al final se inserta, serán presentadas en la Intervención municipal todos los días hábiles en las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que ha de celebrarse la apertura de pliegos. A toda proposición se acompañará, en sobre aparte, el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal, la cantidad del cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza provisional para tomar parte en la misma, juntamente con la cédula personal del licitador y certificado de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales, o recibos que lo acrediten. La fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte adjudicatario, consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que la subasta sea adjudicada.

No podrán tomar parte en esta subasta las personas a quienes se refiere el artículo 9.° del reglamento de contratación municipal, y muy especialmente los contratistas que no hubieran cumplido sus contratos con el Ayuntamiento a satisfacción de éste, lo que será apreciado por la Mesa primero o por aquél después, al hacer la adjudicación definitiva.

Las personas que liciten en nombre de otra o de cualquiera entidad, deberán acompañar poder debidamente bastanteado por cualquier letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

El plazo de comienzo de las obras será el de ocho días siguientes al de la firma de la escritura pública de adjudicación, y su terminación el de nueve meses contados desde aquélla, y se ejecutarán bajo la dirección del Arquitecto autor del proyecto o de su Delegado, Aparejador municipal e inspección de la Comisión municipal de obras; con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas formulado por la dirección de la obra, así como al de las administrativas del Ayuntamiento.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos y reintegros del expediente, honorarios del Notario autorizante de la subasta y contrato, anuncios, derechos reales y demás que sean inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio ni en los pliegos de condiciones antes referidos, se estará a lo dispuesto por el vigente reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

El Espinar a 22 de Julio de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para contratar mediante subasta las obras del Hogar Rural del Frente de Juventudes, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción a las condiciones de los pliegos y proyecto por la cantidad de... pesetas (en letra), fecha y firma del proponente.

(Papel de 4,50 pesetas).

1452

### PRÁDENA

**SUBASTA**

El día 14 de Agosto próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, la subasta para contratar el suministro de alumbrado público a esta localidad, bajo el tipo de tasación anual de mil quinientas pesetas, por setenta luces.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta la fecha de la subasta.

Las proposiciones se presentarán conforme al modelo adjunto, en la forma que determina el vigente reglamento de Contratación municipal.

Prádena a 22 de Julio de 1946.—El Alcalde, Roque Benito.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta relativa al servicio de alumbrado público de Prádena, se compromete a realizar dicho servicio con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

1461

### JEMENUNO

Enel alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año 1947, ha sido incluído como comprendido en el caso 5.°, artículo 66 del vigente reglamento de Reclutamiento, el mozo cuyo nombre a continuación se expresa, ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual a las doce horas; al cierre definitivo que se efectuará el día 4 de Agosto próximo, a las doce horas y al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá efecto el día 11 de expresado mes de Agosto a las doce de la mañana; previniéndole que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persona que legalmente le represente será declarado prófugo.

*Mozo que se cita*

Mariano Ballesteros Peñalosa, hijo de Saturnino y de Andrea.

Jemenuño ,20 de Julio de 1946.—El Alcalde, Bonifacio García.

1444

### NAVAS DE ORO

Ignorándose el paradero del mozo Victorio Nieto Alvarez, hijo de Paulino y María, que nació en este pueblo el 9 de Noviembre de 1926, de sus padres, tutores o parientes, se le cita por el presente para que comparezca por sí o persona que le represente para el acto de la rectificación del alistamiento de mozos pertenecientes al reemplazo de 1947, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en los días 28 del corriente mes, 4 y 11 del próximo Agosto a las doce de la mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado prófugo.

Navas de Oro a 19 de Julio de 1946. El Alcalde, Victorino Sanz.

1455

### SAN ILDEFONSO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1947, han sido incluídos, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 66 del vigente reglamento de Reclutamiento, los mozos:

Eusebio Garcia Fernández: hijo de Juana.

Cecilio-Vicente Gómez Gómez: hijo de Leoncio y Cecilia.

Felipe Herranz Herranz: hijo de Basilio y Basilia.

Manuel-José López Saiz de Baranda: hijo de Tomás y Luisa.

Manuel-Antonio Martín Torrejón: hijo de Antonio y Amparo.

Silverio Santamaría Palacio: hijo de Silverio y Francisca.

Ignorándose el aradero de los mismos, s p el presente, al ac t l del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 28 del mes actual a las diez de la mañana; al cierre definitivo el 4 de Agosto próximo a igual hora, y al de clasificación y declaración de soldados el 11 del referido mes de Agosto a las diez de la mañana; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por persons que les represente legalmente, serán declarados prófugos.

San Ildefonso, a 23 de Julio de 1946. El Alcalde, José Acitores Gaona.

1457

### OTERO DE HERREROS

Ignorándose el paradero actual de los mozos nacidos en este pueblo pertenecientes al reemplazo del Ejército del año 1947, y cuyos nombres se expresan al final, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan ente esta Alcaldía los días 28 del corriente mes, a la rectificación del alistamiento; el día cuatro de Agosto próximo venidero, el cierre del alistamiento, y el 11 de dicho mes, a la clasificación y declaración soldados; bien entendido que de no comparecer ante el Ayuntamiento de esta población en las fechas expresadas serán declarados prófugos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados o personas que les representen.

*Mozos que se citan:*

Félix Pedro Barreno Bermejo, hijo de Julián y Petra, nació el día 21 de Enero de 1926.

Juan Muñoz Martín, hijo de Casimiro y Celia, nació el día 2 de Marzo de 1926.

Eloy Martín María, hijo de Justo y Estefanía, nació el día 5 de Marzo de 1926.

Mariano Gómez de Frutos, hijo de Segundo y Sofía, nació el día 25 de Marzo de 1926.

Juan Martín Miguel, hijo de Blas y Timotea, nació el día 22 de Noviembre de 1946.

Otero de Herreros, 22 de Julio de 1946.—El Alcalde, M. Blasco Lázaro.

1458

### VILLACASTIN

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año 1947, se hallan incluídos como comprendidos en el caso 5.°, artículo 66 del vigente reglamento provisional para Reclutamiento del Ejército, los mozos cuyos nombres se expresan a continuación, e ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 28 del actual y 4 y 11 del próximo mes de Agosto, a las once y ocho de la mañana respectivamente; previniéndoles que de no comparecer a dichos actos, por sí o por personas que legalmente les representen, serán declarados prófugos.

*Mozos interesados.*

Luis Gonzalo Vázquez, hijo de Angel y de María; nacido en esta villa el día 6 de Agosto de 1926.

Eugenio Moreno Abellán, hijo de Martín y Carmen, nacido en esta villa el día 6 de Septiembre de 1926.

Domingo Marugán Puertollano, hijo de Félix y Aurora, nacido en esta villa el 11 de Septiembre de 1926.

Villacastín, 22 de Julio de 1926.—El Alcalde accidental.—Antonio González.

IMPRENTA PROVINCIAL